

1391

Q4

3

1

111

米

3

ADAMANTINE FOR RUBBER-40975

F1391
.Q4
O3

I. E.

3

EX LIBRIS



1020004729



104507

EX

OCURSO

PRESENTADO EN 31 DE MARZO DE 1875

al ayuntamiento de esta ciudad,

POR

LOS MERCENDEROS DE AGUAS, ✓

*con motivo de la peticion hecha por el Sr. D.
Carlos M. Rubio, el 18 de Enero del presente año, y
la injusta retencion que hace diariamen-
te de ellas con grave perjuicio de los dueños y de
la salubridad de la poblacion.*



QUERETARO,

IMPRESA DEL COMERCIO:

Flor-baja n.º 1.

1875.



FONDO DE LOS MERCENDEROS DE AGUAS
FERRERAS RAMIREZ

EX

F1391
.24
03



FONDO
FERNANDO DIAZ RAMIREZ

CC. CAPITULARES:

LOS que suscribimos, por nuestro propio derecho y como vecinos de los barrios de la Loma, etc., etc., ante esa Corporacion, como mejor procedamos y con las protestas que del caso fueren, respetuosamente decimos: que con motivo de las escavaciones practicadas en el canal de la acequia madre, propiedad nuestra y bien público, por los barreteros de D. Carlos M. Rubio, en Octubre de mil ochocientos setenta y dos, dirigimos á esa Corporacion, en el mismo mes, un ocurso, pidiéndole contuviera las punibles arbitrariedades y obligara á reponer las cosas á su primitivo estado, á un hombre, que pretendia enseñorearse de una parte de nuestros bienes sin saber el motivo; pues ignorábamos que el Ayuntamiento regente en Agosto de mil ochocientos sesenta y seis, desconociendo las terminantes disposiciones que prohiben la enagenacion de los bienes públicos, pusiera al mismo tiempo los nuestros á disposicion de un particular, celebrando un odioso contrato.

En veintidos del referido Octubre se nos contestó nos presentáramos á la Sala de sesiones para que justificando los daños y perjuicios resentidos fuéramos indemni-

zados. ¡Buena evasiva por cierto de toda una Corporacion! No hubiéramos estrañado semejante conducta, si por otra parte hubiéramos sospechado que algunos miembros de aquel Ayuntamiento y con especialidad su presidente, C. Refugio Olvera, obraban en connivencia con el usurpador de nuestros derechos y atentador de la existencia nuestra. Por este motivo le elevamos segundo ocurso, en el que espusimos que su acuerdo era fuera del caso: que pusiera término á las criminales acciones de un rico soberbio, y se le obligase á reconstruir el canal despedazado.

El caso era urgente, urgentísimo para que sin pérdida de tiempo se tomasen las medidas mas enérgicas como debia esperarse de una Corporacion íntegra y concedora de sus deberes, contra el que ponía en confictio la tranquilidad pública. Pero no: se concedian nuevas treguas para que nuestros males llegaran á su colmo. Se nombró una comision para que fingiese tomar conocimiento de lo que ya conocia la misma Corporacion, á saber: de los hechos públicos y notorios de que nos quejábamos, que son los mismos que le fueron anunciados con fecha quince del repetido Octubre por el Sr. Rubio.

Al fin dictaminó la comision: no que el Ayuntamiento habia traspasado la esfera de sus atribuciones, sancionando la convencion celebrada en veinticuatro de Agosto de mil ochocientos sesenta y seis, por la que se concedia al Sr. Rubio el uso de dos terceras partes del agua nuestra: no que, conforme á las Ordenanzas municipales, habia sido creado únicamente para cuidar de la conservacion y mejora de los bienes públicos, y no para hacer bancarota de ellos: no que habia pisoteado las garan-

tias individuales respetadas por la misma Constitucion general: no que se habia declarado *motu proprio* dictador y árbitro de nuestros intereses: no que en consecuencia debia negarse al cumplimiento de un contrato, que es la mengua de su autoridad y honor, y contrario al artículo 16 de la Carta fundamental, no; el dictámen que emitió aquella imparcial comision (nos llenamos de una justa indignacion al pronunciarlo; pero es preciso decirlo!): que puesto que el Sr. Rubio no habia dado cumplimiento á lo prevenido en la cláusula 3.^a de las adicionales á la escritura de contrato, se le intimara la suspension de la obra y le impusiera una multa por no haber obsequiado sus órdenes: que se nos hiciera saber que la Corporacion estaba enterada de nuestro oficio y que declinaba toda responsabilidad puesto que ella no habia celebrado el supradicho contrato. Este dictámen fué admitido sin modificacion, y deteniéndonos un momento en el contenido de su última parte, decimos: que si ella no es responsable de los males de que nos quejamos ¿por qué en quince del mencionado Octubre al notificársele que el Sr. Rubio procedia á poner en ejecucion su proyecto, no se negó al cumplimiento de un contrato que no habia celebrado? ¿Por qué contestó á la nota del Sr. Rubio «siendo el negocio de que se trata un asunto «terminado conforme al acuerdo de veinticuatro de Agosto de mil ochocientos sesenta y seis y habiéndose elevado á escritura pública, segun consta por el testimonio «que existe en la Secretaría de esta Corporacion, DIGA «SELE QUE PUEDE PONER en ejecucion el proyecto á que se refiere, quedando en todo caso á salvo «los derechos de tercero,» y así declina toda responsa-

bilidad? Está creada, como hemos dicho, para velar por la conservacion y mejora de los bienes públicos y no para sacrificarlos al despotismo de un particular, y ¿así declina toda responsabilidad? Se le notifica que los atroces hechos del Sr. Rubio amenazan nuestra existencia; y en lugar de contenerlos inmediatamente, nombró una comision, esto es, dió tiempo para que los barreteros minaran por medio de la pólvora nuestras pobres habitaciones, ¡hechos propios de la ambicion y del orgullo que merecen castigarse con toda la severidad de las leyes; y, ¿así declina toda responsabilidad?

A mediados de Octubre de mil ochocientos setenta y dos, tiempo en que se verifica la limpia de la acequia, presentáronse en nuestras casas los sirvientes del Sr. Rubio con carácter de limpiadores, y dándoles entrada, burlaron nuestra buena fé y confianza é hicieron pedazos nuestro canal; ¡obra respetada de innumerables gobiernos por mas de doscientos años! el lodo pestilente y los escombros fueron amontonados en nuestros patios, corrales, huertas, junto á las paredes de nuestras casas, produciendo humedades y esponiéndonos á cualquiera enfermedad; y aunque una parte de ellos fueron estraidos, muchos quedaron en su antiguo lugar. Desde aquella fecha carecimos del agua; porque si bien corria, se hallaba tan profunda, que las tomas quedaron á una altura muy considerable. Entre tanto, todos nuestros sembrados se perdieron por falta de riego, y su pérdida nos privó por mucho tiempo de los medios de subsistir.

Recurrimos personalmente y en gran número al Ayuntamiento, al Gobernador Cervántes, á su leal amigo el Prefecto Calderon: nada conseguimos ¡tambien á estos

últimos los adormecia la narcótica sombra de la casa Rubio! Volvimos al Ejecutivo anunciándole que nos haríamos justicia por sí mismos: «Si oigo un solo grito, nos contestó, los paso á cuchillo, los quemó á balazos.» Así se nos hizo justicia.

Estos son los hechos, prueba tenemos de ellos. Estos son los hechos hijos de la ambicion: estos son los hechos hijos de la envidia, hijos de la soberbia, del interes, en una palabra, hijos de un corazon metalizado.

A fines de Enero de mil ochocientos setenta y tres no pudiendo sufrir por mas tiempo la falta del agua, nos vimos en la necesidad de arrojar al canal cuantos escombros fueron suficientes para que subiendo el agua á la altura de las tomas, pudiéramos hacer uso de ella. Esto no llegó á noticia del Sr. Rubio, sino hasta el doce de Octubre del mismo año y desde luego se quejó maliciosamente al Prefecto Político, de que los Señores D. Sóstenes Morales, D. Juan Sanchez, D. Antonio Camargo y otros, pretendian ensolver el canal de la accquia con objeto de perjudicar su obra. El C. Prefecto le escuchó benignamente é intimó á los referidos señores «se abstuvieran de cometer tal atentado..... bajo el concepto de que su presidencia procedería á lo que hubiera «lugar en derecho si no se acataban sus disposiciones.» Así es que su orden, teniendo por justas y apoyando las arbitrariedades de Rubio, tiende á que se respete á este un derecho que no tiene, pero que sueña adquirir por medio de quejas fundadas en mala fé, contra los que, en virtud de hallarse en el goce y posesion de sus bienes, quieren y con justicia gozar con total amplitud de todas las ventajas inherentes al dominio. Pero así se

le oye, así se le escucha y se libran órdenes para favorecerlo.

Si esa Corporacion, si su mismo Presidente dudan de la legitimidad con que poseemos el bien inestimable de que goza la ciudad entera, no es porque ignoren que existe un *Reparto* que ha sido para nuestros antepasados y para nosotros una ley inviolable: no es porque ignoren que existen en nuestro poder títulos con que probar nuestra asercion: no porque ignoren que los decretos de este Estado nos reconocen el dominio que tenemos en las aguas de la acequia, puesto que, ni al Sr. Rubio, ni á esa Corporacion, ni á los poderes del Estado, sino á nosotros mismos nos han impuesto contribuciones por el goce de ellas.

En once de Agosto del espresado año elevamos otro ocurso á esa Corporacion pidiéndole lo que tanto solícitamos en los anteriores; pero nada se nos contestó; y en el próximo pasado hemos tenido el honor de dirigir nuestras quejas al respetable Ejecutivo de esta capital; no para recabar, como el Sr. Rubio, órdenes que desconozcan sus propiedades y dominios: no para disputarle las aguas que legalmente le pertenecen: no para henchir de dinero nuestras arcas, sacrificando nuestro honor y delicadeza, nuestra moralidad que se oculta bajo tristes harapos: no para ganarle ni corromperle, porque tenemos carácter y porque lo respetamos demasiado para hacerle tan horrible injuria: no sujeridos por la mala fé, ni enorgullecidos porque dominamos un palmo de tierra humedecida, que tiránicamente nos disputa la opulencia, no: los ocurros que presentamos se concretaron á pedir: que siendo la escritura á que nos referimos de todo

punto falsa, porque el convenio que la dió existencia fué celebrado con desprecio de las Ordenanzas Municipales, de las sábias leyes de Partida y de la Constitucion, como pueden verse citadas en cada uno de los ejemplares que adjuntamos, se declarara nula: pedimos se tuviera por insubsistente un contrato por el que torpemente se enagenaron los bienes de los particulares sin saberlo éstos: pedimos se obligara al Sr. Rubio repusiera el canal de calicanto que ya no existe; en una palabra, pedimos se nos hiciera justicia. Pero se ha silenciado y nada se nos ha hecho saber oficialmente despues de tanto tiempo.

Inútilmente se tratará de convencernos que el respectable Ejecutivo de esta capital, sigue las huellas de su antecesor, el que quitado el antifaz, favoreció, insensato con sus bayonetas al autor de nuestra ruina. No, lo repetimos, no queremos ni imaginarlo; el solo pensamiento nos degradaria.

Sabemos solamente que pidió informes á esa Corporacion, y que está para verificarlo nombró una comision, la que con conocimiento de causa emitiera su parecer en negocio de tan grande importancia.

En efecto: despues de esponer haber examinado la escritura del convenio celebrado entre el Sr. D. Juan Llaça representante del Ayuntamiento en Agosto de mil ochocientos sesenta y seis, y D. Cayetano Rubio: despues de estudiar el *Reparto* de las aguas sucias, de oír el parecer de los ingenieros, y por último, impuesta de nuestros impresos, su dictámen es como sigue:

“Comision especial.—Ciudadanos regidores.—La comision que suscribe ha leído y estudiado los expedientes relativos á la concesion que se hizo al Sr. D. Cayetano

Rubio en 27 de Agosto de 1866 para que pasaran por su fábrica de tejidos llamada "La Purísima" dos terceras partes del agua que de la presa de la misma fábrica viene á esta ciudad: se ha impuesto tambien de la escritura que con este motivo, y en representacion del ayuntamiento, otorgó en 29 del mismo mes el Sr. D. Juan N. Llaca: ha examinado los pareceres emitidos por los ciudadanos ingenieros Mariano Reyes y Nemesio Escoto: ha tenido á la vista el repartimiento de las aguas del rio; y por último, ha tenido presentes los diversos impresos que han circulado en esta poblacion oponiéndose á que tenga su verificativo aquel acuerdo, conforme al cual se otorgó la escritura mencionada.

"Antes de manifestar la comision el juicio que se ha formado de este negocio, se permite hacer presentes al ayuntamiento ciertas observaciones que ha creido de todo punto necesarias para sincerarse de que ha visto por todas sus faces con la imparcialidad que demanda, un negocio de tanta importancia, como es el que nos ocupa.

"Negar al Sr. Rubio lo que solicita en virtud de un contrato que celebró con el ayuntamiento de aquella época, podria ocasionar, segun algunas opiniones, graves consecuencias y responsabilidades á la corporacion; pero siendo un principio de derecho comun, que cuando alguna de las partes que han celebrado un contrato, falta á cualquiera de las condiciones que en él se han estipulado, queda por solo este hecho rescindido el contrato; y siendo notorio que el Sr. D. Cayetano Rubio no ha cumplido con lo estipulado en la cláusula cuarta de la escritura y tercera de las adicionales que en copia certificada se acompañan al presente dictámen, y que por lo mismo se ha-

lla en el caso del artículo 1537 del Código Civil que dice: "Si el obligado en un contrato dejare de cumplir su obligacion, podrá el otro interesado exigir judicialmente el cumplimiento de lo convenido ó la rescision del contrato, y en uno y otro caso el pago de daños y perjuicios," el ayuntamiento es evidente que no tiene contraida hasta ahora ninguna obligacion: esto es si se considera como un negocio; pero como se infiere que las miras de la corporacion de aquella época, no solo se limitaban á las ventajas que pudieran sacarse del surco de agua que cedió el Sr. Rubio á la Alameda, si no muy particularmente al bienestar público, á fomentar la industria y á que la gente pobre y trabajadora tuviera en que ocuparse; por estas razones, la comision es de parecer que el presente negocio debe verse bajo tales miras y segun lo previene el artículo 58 de las ordenanzas, y nunca como un contrato particular el que en realidad no existe, supuesto que no se ha dado cumplimiento por el Sr. Rubio á las cláusulas mencionadas.

"Por otra parte, no podria dejarse de tomar en consideracion lo que han expuesto los mercaderos en sus ocurros, pues en ellos manifiestan los graves perjuicios que recibirian en sus intereses, y esto tambien lo asegura el perito D. Mariano Reyes en su parecer que dió por escrito á esta comision, afirmando que la profundizacion del canal traeria graves perjuicios y algunos muy difíciles de reparar, por lo que aquella será impracticable. Tambien el perito D. Nemesio Escoto opina porque siempre debe contarse con la voluntad de los propietarios, por tener que emprender obras dentro de sus casas.

"Sin embargo de todo lo espuesto, conveniente seria

conciiliar los intereses del vecindario que se beneficia con las aguas, con los del vecindario que se beneficiará con el establecimiento de las fábricas; disyuntiva por cierto muy difícil de resolver atendiendo al impulso que recibiría una población, que como la nuestra, está condenada al sufrimiento.

“Así es que la comision vé, que no es llegado el caso de que el ayuntamiento actual, que desea conservar su buen nombre, tenga que ocuparse del asunto en el sentido que se pretende; y que siendo la escritura de 29 de Agosto de 1866 de un carácter verdaderamente condicional, no puede variarse sin contrariar su espíritu.

“Por lo que la comision, sin pretensiones de que su opinion prevalezca en este negocio, porque bien puede ser errada, juzga que no debe tocarse en lo mas mínimo sino concretarse por ahora á remitir al Ejecutivo del Estado, copia certificada de este dictámen segun lo ordena en su comunicacion de 31 de Marzo último.

“La comision, concluye su dictámen sujetando á la deliberacion del ayuntamiento las siguientes proposiciones:

“1.^a Dígase al Ejecutivo del Estado, que: siendo la escritura de 29 de Agosto de 1866, de un carácter verdaderamente condicional, la corporacion nada puede resolver si no es hasta que el Sr. Rubio dé cumplimiento á las condiciones estipuladas en aquella, sin que esto implique un reconocimiento del contrato.

“2.^a Publíquese este dictámen para conocimiento del público.

“Sala de comisiones del ayuntamiento.—Querétaro, Julio 3 de 1874.—*Antonio Ruiz*.—Una rúbrica.—*J. Guadalupe Hernandez*.—Una rúbrica.

“Es copia del original que discutió y aprobó el ayuntamiento en cabildo ordinario municipal del dia 23 del corriente, y que se publica por acuerdo de la misma corporacion.

“Querétaro, 25 de Julio de 1874.—*J. Antonio Uribe*, oficial 1.^o”

Que se nos permita examinarlo brevemente.

Algunos opinan, dice, que de negarle al Sr. Rubio lo que solicita en virtud de un contrato, podria traer graves inconvenientes y responsabilidad al Ayuntamiento. ¿Quiénes son esos algunos? ¿Algunos mercaderos, algunos del Ayuntamiento, algunos de la ciudad ó el círculo Rubista? Si los primeros, es absolutamente falso que uno solo de nosotros pretenda ceder ni una gota de nuestra agua al Sr. Rubio; si los siguientes, debe despreciarse su opinion por necia ó infundada. Será un ignorante ó insensato el que afirmare que el Ayuntamiento tiene personalidad para enagenar los bienes públicos y particulares sin consentimiento de sus dueños. El estipular con un individuo ó ente moral á quien la ley le denegó; no sin fundamento, la personalidad en determinados casos; es lo mismo que no estipular, ó estipular consigo mismo; no hay medio. Que responda el Sr. Rubio: ó confiese á su pesar que el contrato que celebró con el Ayuntamiento no existe, y en consecuencia debe romperse su escritura: ó admita la doctrina de que en los contratos no se requiere mas que una persona para celebrarlos. Hé aquí un absurdo que se verán obligados á admitir por la fuerza irresistible de un raciocinio, los que opinan que debe llevarse á efecto un iluso-

rio contrato. Por otra parte: ó el Sr. Rubio contrató de buena fé con el Ayuntamiento, ó maliciosamente: si lo primero, cúlpese á sí mismo por no haber consultado si debía hacerlo, y perdió como pierde á veces todo buen comerciante: si lo segundo, es nulo el contrato; es reo de todos los males que nos causa y de las consecuencias que sobrevengan si nosotros, cansados de pedir justicia, cansados de quejarnos inútilmente, de aclamar hasta el fastidio á las autoridades; vengamos personalmente la injuria que hemos recibido y castiguémos al que osara un dia manchar nuestro honor. No tememos sus asalariadas fuerzas; las leyes y la justicia son nuestro escudo, ellas nos salvarán.

El sentir de la comision es que se "rescinda" el contrato; y ¿por qué no dijo que se anule? ¿Qué en el "Reparto" no leyó el origen de nuestra propiedad; en las Ordenanzas la inhabilidad del Ayuntamiento para enagenar los bienes públicos, en nuestros impresos la falta de voluntad para ceder al Sr. Rubio el agua de la acequia? ¿Qué se conformó con ver en ellos citado el artículo 16 de la Constitucion general, la ley 15, título 5º, partida 5ª, y su concordante la ley 8ª, título 28, partida 3ª sin leer su contenido y penetrar su espíritu? No sabemos á qué atribuir error tan craso. Se rescinde el contrato verdadero que por algun incidente no pudo llevarse á efecto; y se anula, ó se declara que no existe el contrato que carece de alguno ó de algunos requisitos esenciales que lo constituyen, como son la personalidad y el consentimiento libre y espontáneo de los contratantes, cosa enagenable, etc. Todo el mundo sabe, ménos la comision, que faltando alguna de estas condi-

ciones no hay contrato. Y ¿se servirá decirnos, ella y el Sr. Rubio, qué nombre deba llevar ese juego disparatado de palabras, que se ha elevado al carácter de escritura? ¿Le llamaremos compra-venta, permuta, arrendamiento ó donacion? Nos parece denominarle donacion remuneratoria, segun se deduce de lo que sigue diciendo y es;....."pero cómo se infiere que las miras de la "Corporacion de aquella época no solo se limitaban á las "ventajas que pudiera sacarse del surco de agua que cedió el Sr. Rubio á la Alameda, sino muy particularmente al bienestar público, á fomentar la industria, etc., etc." ¡Esto es digno de risa! Si la Alameda carece de la agua suficiente que le está señalada, es porque el Sr. Rubio se la usurpa; es porque la retiene por mas de diez horas diarias; es porque el Ayuntamiento, no obstante su inhabilidad, ha enagenado al Sr. Romillo parte de nuestra agua: y es evidente que la retencion de ésta por tantas horas, que no corriendo toda la que debia correr, tanto por la que toma el Sr. Romillo, que no vuelve á incorporarse con la de la acequia madre, como por la que se evapora en su base, la que se consume en un gran tramo del canal, cuyas paredes y fondo que ántes eran de calicanto, hoy son de tierra suelta; y, en fin, la que se gasta en el riego de los patios, macetas, huertas, alfalfares, etc., etc.; es evidente, decimos que no solo la Alameda, sino toda la parte baja de la Ciudad carezca de la agua. Véase el canal descubierto desde la calle del Carrizal hasta la calle siguiente al Templo de Santa Ana; pregúntese á sus vecinos si gozan del agua diariamente: que digan si no tienen una continuada corrupcion en las calles referidas. Esto no lamentarian si no se retuviera.